

Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de las actuaciones de adaptación al riesgo de inundación en los municipios afectados por la DANA incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre y asociados a áreas con riesgo potencial significativo de inundación.

I

Los registros observacionales y las proyecciones climáticas muestran que el cambio climático está provocando una mayor intensidad de fenómenos meteorológicos extremos y aumentando la extensión de sus efectos. Entre otros, el ciclo hidrológico se está intensificando y volviendo más inestable y extremo. El contenido de vapor de agua atmosférico se incrementa debido al aumento de temperaturas superficiales y ello se traduce en más inundaciones y sequías que a su vez generan consecuencias devastadoras para las sociedades humanas, los ecosistemas y la economía.

Debido a la intensificación del ciclo hidrológico junto con el aumento de temperaturas del mar Mediterráneo, tanto los estudios científicos como la evidencia práctica advierten de la importancia de atender los potenciales impactos de las lluvias extremas. Los modelos prevén la disminución de las precipitaciones totales, pero esta reducción se acompaña de un muy probable incremento en intensidad y frecuencia de situaciones extremas. Esto aumenta el riesgo para personas, actividades e infraestructuras, especialmente cuando las lluvias ocasionen inundaciones repentinas. Los episodios de Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) tienen consecuencias que pueden ser particularmente graves cuando se unen diversas situaciones: una duración prolongada, una alta humedad atmosférica y el agua del mar Mediterráneo más caliente de lo normal.

Así pues, las crecidas de los ríos, barrancos y ramblas constituyen el riesgo natural más importante en la región mediterránea. A las elevadas intensidades de precipitación, se le añade un medio físico donde las cuencas tienen un tiempo de respuesta muy breve y donde se produce una ocupación urbana del territorio muy intensa. Además, los escenarios de cambio climático previstos en la región mediterránea muestran que muy probablemente la magnitud e intensidad de las crecidas se agravará en los próximos años.

Entre los días 29 de octubre y 4 de noviembre de 2024, gran parte del este y sureste peninsular fue afectado por una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que produjo unas lluvias extraordinarias, cuyas intensidades y duración provocaron inundaciones catastróficas que causaron numerosas víctimas mortales y enormes daños materiales en distintas zonas, especialmente en la demarcación hidrográfica del Júcar.

En la cuenca del Júcar, la más afectada por la DANA, durante el día 29 de octubre se registraron máximos históricos en muchas de las estaciones meteorológicas de la AEMET y del Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ). Estas lluvias provocaron crecidas en múltiples cauces de la cuenca, siendo las más afectadas la de los ríos Magro, Júcar, Turia y rambla del Poyo y las de otros numerosos barrancos, por donde circularon caudales muy elevados que generaron inundaciones en una amplia zona de la provincia de Valencia, ocasionando una gran catástrofe. Del mismo modo, en el ámbito de la cuenca del Segura se produjeron daños importantes, destacando especialmente la gravísima afección a Letur (Albacete), y a otros ámbitos también de la cuenca del Guadalquivir.

En total, el 29 de octubre cayeron sobre la demarcación hidrográfica del Júcar del orden de 2.400 hm³ de precipitación, concentrándose unos 700 hm³ en las cuencas más afectadas: aproximadamente 150 hm³ en el barranco del Poyo, más de 400 hm³ en el río Magro, más de 130 hm³ en el río Turia y más de 17 hm³ en el barranco de Picassent.

El número total de personas afectadas por la DANA ha sido de más de 306.000, incluyendo 236 fallecidos (228 en Comunitat Valenciana; 7 en Castilla-La Mancha; 1 en Andalucía). Aproximadamente el 90 % del total de las víctimas se produjo en las cuencas de la rambla del Poyo y del barranco de la Saleta en el ámbito de la cuenca del Júcar.

Los daños en los núcleos urbanos han sido muy cuantiosos. Más de 40.000 Ha inundadas en total, de las cuales cerca de 1.800 Ha eran suelos urbanos y unas 1.500 Ha de suelos industriales. El mayor número de edificaciones afectadas se produjo en la cuenca de la rambla del Poyo. Más de 10.000 ascensores sufrieron daños. También se produjo una alta afección a garajes y parkings anegados, con

más de 2.600 garajes afectados por la inundación de agua y lodo, existiendo una gran dificultad en la succión y limpieza de garajes.

Se estima que más de 64.000 empresas fueron afectadas por la DANA, produciéndose 11.600 M€ de daños en activos, 2.300 M€ de daños en inventario y de 137 M€ de pérdidas por inactividad económica. El impacto sobre el empleo fue muy grande, con unos 275.000 trabajadores afectados. Según la Cámara de Comercio de Valencia el valor estimado de los daños directos en todas las actividades económicas en los municipios afectados se eleva a 13.314 M€.

Con el objetivo de reducir el riesgo de las inundaciones, las Administraciones, en marco de los Planes de Gestión frente al Riesgo de Inundaciones (PGRI), están desarrollando el programa de medidas de los mismos, estudiando soluciones, redactando los proyectos y ejecutando las obras de protección frente a inundaciones en todo el ámbito territorial de la demarcación que, además, en muchos casos, se incluyen también en las Agendas Urbanas Locales o de Reconstrucción. En este momento, se está actualizando el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) del tercer ciclo, que está previsto aprobar en 2027.

En este contexto la Dirección General del Agua, en colaboración con el Consorcio de Compensación de Seguros, publicó la “Guía para la reducción de la vulnerabilidad de edificios frente a inundaciones” con el objetivo de orientar desde un punto de vista práctico a los propietarios, usuarios o responsables de edificios de diversa índole en la reducción del riesgo, a través de la recomendación de pautas y soluciones que puedan acometerse para minimizar los daños ocasionados por las inundaciones. De forma complementaria, y ante la necesidad de proporcionar pautas particularizadas a las diferentes tipologías de instalaciones, servicios o bienes, se ha publicado una serie de cuatro guías más para la adaptación al riesgo de inundación de distintos sectores económicos, e igualmente, para favorecer su divulgación, se han elaborado varios folletos informativos y vídeos que pueden consultarse en el portal de internet del MITECO. Todas estas guías están basadas en recomendaciones para el diseño de edificaciones en zonas inundables que existen desde hace años en otros países como Estados Unidos, Reino Unido, Francia e Irlanda.

En los PGRI vigentes se ha profundizado en las estrategias del fomento a la adaptación al riesgo de inundación mediante el desarrollo de programas piloto

de adaptación y de fomento de la conciencia del riesgo en diversos sectores económicos: agricultura y ganadería, instalaciones e industrias y edificios y equipamientos urbanos.

Dentro de estos PGRI, con el fin de implementar este tipo de medidas, se han tramitado hasta el momento tres reales decretos con un total de 23 millones de euros (M€) para facilitar la adopción de estas medidas en ámbitos territoriales más severamente afectados por episodios de inundación recurrentes, siendo el primero de ellos el destinado a diversos municipios del Campo de Cartagena (3 M€, Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre), a la Generalitat Valenciana en la Vega Baja del Segura a partir del 786/2022, de 27 de septiembre (10 M€) y a las Comunidades Autónomas de Navarra, La Rioja y Aragón a través del Real Decreto 731/2022, dentro de la Estrategia Ebro Resilience (10 M€).

En este sentido, la propuesta de Plan para la recuperación y mejora de la resiliencia frente a las inundaciones en el territorio afectado por la DANA en la Comunidad Valenciana elaborado por el MITECO y puesto en consulta pública del 23 de junio al 23 de julio de 2025, establece una línea de ayudas de 60 M€ para el fomento de la adaptación de los edificios y viviendas al riesgo de inundación en las zonas más afectada por la DANA del 29 de octubre de 2024, que se implementa, entre otros mecanismos, a través del presente Real Decreto.

La adaptación de los edificios al riesgo de inundación conlleva una serie de actuaciones, como la instalación de válvulas antirretorno en los desagües, la impermeabilización de fachadas, la mejora de la estanqueidad de las puertas y ventanas, el sellado de huecos, y en su caso, la instalación de barreras desmontables.

Estas barreras desmontables pueden generar una falsa sensación de seguridad, que debe abordarse acompañando su instalación con una adecuada formación, mantenimiento y un conocimiento adecuado del riesgo. Esta limitación no es exclusiva de las barreras, sino aplicable a cualquier otra medida preventiva o de protección frente al riesgo de inundación. Por ello, fomentar la sensibilización, la formación práctica y el acceso a herramientas de autoprotección es esencial para que la ciudadanía comprenda no solo cómo utilizar estos dispositivos, sino también sus limitaciones y su función dentro del conjunto de estrategias. Solo así se avanza hacia modelos urbanos más adaptativos y se construye una

cultura de autoprotección activa, donde la población asume un papel informado y responsable frente a los riesgos climáticos como las inundaciones.

En relación con las características técnicas de las barreras temporales, en la actualidad, existen soluciones tecnológicamente avanzadas que cumplen con estándares de calidad y resistencia, incluso aunque no dispongan del marcado CE. En estos casos, precisamente, los fabricantes pueden aportar ensayos técnicos de estanqueidad, presión o durabilidad realizados en laboratorios. Entre otras, hay entidades reconocidas como Instituto Giordano, Instituto IFT de Rosenheim, Asociación Europea de Protección contra inundaciones (EVH), Universidad HBC Hochschule Biberach, British Standards Institution (BSI), BS 851188-1:2019, Building Aperture Flood resistance products, FM APPROVED, US Army Corps of Engineers, Association of State Flood Managers, TUHH Technische Universität Hamburg que están presentes en muchos de los productos anti-inundación del mercado.

Estas acreditaciones aportan garantías técnicas suficientes para validar la eficacia, la funcionalidad y la fiabilidad de los productos en contextos urbanos de riesgo.

En estos momentos, en España también se va a trabajar en estos ensayos y análisis de eficiencia a través del Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc), perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), que fundamenta su actividad en investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos en el campo de la construcción y sus materiales y será la base para un futuro desarrollo de guías técnicas normalizadas en el ámbito de la construcción.

La posible interferencia que se pueda generar en rescates o evacuaciones supone una preocupación a tener en cuenta, Muchos de estos sistemas son barreras ligeras o puertas completamente estancas que no incrementarán la dificultad para rescate o evacuación. De hecho, impedir la entrada del agua en el edificio contribuye a mantener rutas de evacuación transitables durante más tiempo. Ahora bien, en todo caso es imprescindible que la puesta en marcha de actuaciones de autoprotección lleve asociado un trabajo conjunto con todas las autoridades competentes en la gestión de las emergencias para, entre todos, llegar a la mejor solución de adaptación para el edificio en cuestión.

Es importante destacar también que el principal objetivo de la adaptación de los edificios ya existentes en las zonas con riesgo de inundación es reducir los daños económicos y facilitar una recuperación a la normalidad a la mayor prontitud. Las medidas generales de autoprotección, que deben acompañar al diagnóstico de la instalación, han de contemplar cómo deben actuar las personas en caso de emergencia, una actuación que dependerá de la tipología de la instalación y de los escenarios de inundabilidad que puedan presentarse.

Del mismo modo, en este Real Decreto se centra igualmente en fomentar instrumentos de gestión y adaptación al riesgo de inundación y fomento de las labores de las autoridades de protección civil en el ámbito local, a través de la implantación de los planes municipales de protección civil y de adaptación al riesgo de inundación, así como la implantación de sistemas de gestión de emergencias en el ámbito local, sistemas de aviso y alerta temprana, y aplicaciones tecnológicas asociadas, así como la posibilidad de adquirir terrenos o edificaciones afectadas por la DANA para la inclusión en proyectos de protección frente al riesgo de inundación en su ámbito territorial.

En este sentido, cabe destacar que recientemente se ha aprobado y enviado a la Comisión Europea la revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación aprobada por Resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente, de fecha 4 de junio de 2025, por la que se aprueba la revisión y actualización de la evaluación preliminar del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. Esta revisión establece cuáles son las áreas de riesgo potencial significativo de inundación de cada ámbito territorial, siendo los ayuntamientos de los municipios asociados a las mismas los beneficiarios del presente Real Decreto conforme al contenido del anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas subvenciones formarán parte del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025-2027 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aprobado por la Orden de 16 de enero de 2025, por un importe de 60.000.000 euros y está incluida dentro del objetivo estratégico OE6: Alcanzar el buen estado de las masas de agua, la seguridad hídrica y la depuración de aguas residuales, promoviendo un uso racional y sostenible de los recursos naturales. Estas acciones se

compatibilizarán con la conservación del medio ambiente, la restauración de ecosistemas y su biodiversidad, contribuyendo, además, a la adaptación al cambio climático en el sector del agua y a la mitigación de los impactos de inundaciones y sequías, así como se articulación con el territorio y el diseño urbano, garantizando de esta manera la visión transversal e integrada que reclama la Agenda Urbana Española.

II

El presente Real Decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. El cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia se justifica porque la aprobación del real decreto obedece a razones de interés general atendiendo a los fines perseguidos y a los medios más adecuado para garantizar su consecución. La necesidad de recuperar las edificaciones más afectadas por la DANA y protegerlas frente a otro futuro episodio de inundación obedece a razones de interés público, social y económico ya que se trata de una situación de alto riesgo y peligrosidad. Una vez recuperada la normalidad, hay que desarrollar acciones inmediatas que permitan que una catástrofe de tal magnitud no vuelva a producir los mismos daños a las personas y los bienes.

Para garantizar esta protección es preciso implementar actuaciones concretas que deben ejecutarse con agilidad por lo que resulta necesario recurrir a la concesión directa de subvenciones tal como prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El principio de proporcionalidad se cumple porque las disposiciones contenidas en este real decreto son las imprescindibles para garantizar la implementación de las medidas que garanticen la adaptación de las edificaciones sin imponer obligaciones relevantes a los destinatarios. Respecto al principio de seguridad jurídica, este real decreto es coherente con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, así como con la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En consecuencia, se garantiza un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma

de decisiones de las personas, administraciones y empresas que participen en los trabajos emanados del mismo. Con relación al principio de transparencia, se da con los documentos de relevancia jurídica en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y el procedimiento de elaboración cumple con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, estando los objetivos claramente definidos; y posibilitando que los destinatarios tengan una participación activa. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la concesión de subvenciones mediante real decreto evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

III

En aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se acude a la modalidad de concesión directa de la subvención en atención a razones de interés público, social, económico o humanitario presentes en la problemática del territorio afectado por la DANA del 29 de octubre de 2024 que dificultan de forma especial la convocatoria pública. Junto a ello, debe citarse la necesidad de una pronta actuación para recuperar la normalidad.

Ante estas circunstancias, se considera que existen razones de interés público que no aconsejan acudir al régimen de concurrencia competitiva previsto en la ley que, si bien está dotado de importantes garantías, comporta, al mismo tiempo, unos plazos de tramitación incompatibles con la recuperación de la normalidad y la protección de los edificios lo más rápido posible. El mecanismo de concesión directa es el que mejor puede garantizar la satisfacción del interés público debido a que los ayuntamientos son la administración que mejor y más rápidamente puede canalizar la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, dado que se enmarcan en el marco de sus propias competencias y conocen de forma más cercana la realidad urbanística del territorio. En consecuencia, la subvención directa a los ayuntamientos de los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024 de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, es el procedimiento óptimo de concesión

de las ayudas, y la concurrencia competitiva supondría una dificultad para alcanzar los objetivos del presente Real Decreto, esto es, alcanzar la protección de las edificaciones y su adaptación al riesgo de inundación lo más rápido posible.

El presente Real Decreto se fundamenta en las reglas 13.^a y 23.^a del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente. También, este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 29.^a que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública.

Este real decreto se ha sometido a informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Asimismo, se ha recabado informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y de su Oficina Presupuestaria, así como del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre; del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, conforme al artículo 26.9 de la mencionada Ley del Gobierno; y del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXXX de 2025.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Este real decreto tiene por objeto regular, con carácter excepcional y por razones de interés público, la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de las actuaciones de adaptación al riesgo de inundación en los municipios afectados por la DANA incluidos en el anexo del Real Decreto-ley

6/2024, de 5 de noviembre, y asociados a áreas con riesgo potencial significativo de inundación de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.2.c), 28.2 y 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El ámbito de aplicación de este real decreto son los 78 términos municipales incluidos en el anexo Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 que se encuentran asociados a áreas con riesgo potencial significativo de inundación conforme a lo establecido en la revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación aprobada por Resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente, de fecha 4 de junio de 2025, por la que se aprueba la revisión y actualización de la evaluación preliminar del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias según se refleja en el anexo de este Real Decreto.

3. Las subvenciones objeto de este real decreto, se otorgan al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dado que la virulencia de las inundaciones en la zona ha puesto de manifiesto la necesidad de incrementar la resiliencia del sistema y disminuir la vulnerabilidad de las personas que habitan en estas zonas inundables, considerando que estas razones de interés público, aconsejan que los beneficiarios directos de la subvención sean los ayuntamientos, dado que estas son las administraciones que mejor pueden canalizar las actuaciones y garantizar su implantación en el menor tiempo posible.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en la resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico

del Sector Público, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y actuaciones a financiar

1. Serán entidades beneficiarias de estas subvenciones los ayuntamientos de los términos municipales incluidos en el anexo Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 asociados a áreas de riesgo potencial significativo de inundación según se recoge en el anexo de este Real Decreto.

2. Las actuaciones a financiar son las siguientes:

a) Adquisición de equipamientos o materiales que impidan la entrada de las aguas o faciliten su evacuación tales como barreras temporales o permanentes, válvulas antirretornos, bombas de achique u otros elementos en cualquier tipo de edificación, incluyendo, en función del caso, ámbitos residenciales, comerciales o zonas industriales.

b) Ejecución de obras que incluyan actuaciones de reparación y adaptación al riesgo de inundación en los edificios afectados por la DANA, tales como impermeabilización o rediseño de fachadas, retirada de elementos afectados por la DANA, construcción o mejora de muros perimetrales, protección o sellado de huecos (ventanas, rejillas de ventilación, patinillos de instalaciones...), protección o traslado de instalaciones vulnerables (ascensores, cuadros eléctricos, transformadores, puertas de garajes, etc.), sustitución de puertas y ventanas afectadas por la inundación para la instalación de equipamientos estancos y reforzados, así como cualquier otra actuación asociada a la protección de inundaciones en cualquier tipo de edificación.

c) Implantación de medidas encaminadas a la mitigación de riesgos mediante una mejor gestión de los episodios de inundación, tales como la elaboración y/o implantación de planes municipales de adaptación al riesgo de inundación, sistemas de alerta temprana municipales o de fomento de las actividades y programas asociados a la implantación de planes de protección civil de ámbito

municipal y gestión de las emergencias, incluyendo, en su caso, mecanismos de gestión para las instalaciones o polígonos industriales, todo ello coordinado con las herramientas disponibles por parte de las autoridades de protección civil y organismos de cuenca.

d) Instalación de elementos que permitan adaptar y proteger explotaciones ganaderas (alojamiento temporal para los animales, apriscos permanentes o temporales, construcción de rampas de acceso, barreras anti inundación, elevación del suelo de naves, elevación y/o protección de equipamiento/instalaciones, sellado e impermeabilización de muros exteriores, etc.).

e) Adquisición de terrenos y edificaciones afectadas por la DANA y la indemnización de cualesquiera otros derechos que pudieran resultar afectados para su inclusión en actuaciones destinadas a la protección frente al riesgo de inundación, incluyendo, en su caso, los gastos de demolición de edificaciones existentes con el fin de dejar el terreno adaptado al riesgo de inundación.

g) Otras actuaciones de adaptación de vías de comunicación y cualquier otra infraestructura o bien existente en las zonas afectadas por la DANA, incluyendo la implantación de las medidas identificadas en los planes de gestión del riesgo de inundación y otros planes regionales o municipales de actuación frente a inundaciones.

3. No podrán beneficiarse de subvención aquellas obras o actuaciones que estén destinadas a reparaciones o mejoras que no tengan relación directa con la adaptación al riesgo de inundación.

4. Del mismo modo, todas las actuaciones deberán respetar los requisitos impuestos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y normativa derivada, así como de la normativa urbanística que le resulte de aplicación.

5. Las actuaciones podrán ejecutarse bien directamente por los beneficiarios, o por contratos o encargos a medios propios, incluyendo también a empresas o entidades que formen parte del sector público local, incluidas las supramunicipales, para la redacción de proyectos o ejecución de obras, así como otros estudios de consultoría y servicios tales como labores de inspección,

coordinación de seguridad y salud o al apoyo a la dirección de las obras. También podrán establecerse convocatorias de subvenciones, preferentemente en concurrencia no competitiva dada la naturaleza de las actuaciones y, especialmente, destinadas a comunidades de propietarios y empresas afectadas por la DANA, así como, en su caso, a personas físicas.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán consideración de gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución. Los costes de adquisición de los gastos subvencionables deberán estar sujetos a precios de mercado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estos gastos subvencionables, los ayuntamientos podrán destinar hasta un máximo del 20 % del importe total de esta subvención en su término municipal para la contratación de personal técnico que permita el asesoramiento, preparación de documentación y capacitación en el diseño e implementación de las actuaciones propuestas y la coordinación de la preparación de la documentación justificativa estas subvenciones. Esta contratación de personal podrá ser bien a través del Ayuntamiento o a través de entidades que formen parte del sector público local, incluidas las supramunicipales. Igualmente serán elegibles los gastos de los servicios complementarios de las obras, tales como redacción de proyectos, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, estudios topográficos, geotécnicos, de inundabilidad, etc.

Asimismo, se consideran también subvencionables los gastos financieros (aquellos gastos derivados de la tramitación de transferencias bancarias), los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor y los gastos del personal de la beneficiaria dedicado a la gestión

de la subvención. El otorgamiento de la subvención no supone relación alguna entre el personal de la beneficiaria y el órgano concedente.

Respecto a los gastos de personal, para ser financiables, deberán aportarse partes de trabajo firmados con la periodicidad que se estime conveniente (semanal, mensual, etc.), respecto del personal imputado a la ejecución de la actividad financiada, indicándose, igualmente, que en los partes se describirán las horas de dedicación de la jornada laboral de dicho personal a la actividad subvencionada, así como a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas.

7. En ningún caso tendrán el carácter de gastos subvencionables las indemnizaciones por despido.

Artículo 4. Cuantía y financiación.

1. El importe total de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias del artículo 3.1 asciende a 60.000.000 de euros, correspondiendo a cada uno de los beneficiarios los importes establecidos en el anexo de este Real Decreto. Este reparto se ha realizado en función de la estimación de la superficie inundada en suelo urbano e industrial por la DANA, así como de una estimación del número de garajes comunitarios afectados.

2. Estas aportaciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que obtengan las entidades beneficiarias para la misma o similar finalidad. La cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos no podrá ser superior, aislada o conjuntamente, al coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso las presentes subvenciones se reducirán necesariamente en ese exceso.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y pago de las subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones previstas se efectuará por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, conforme a lo

dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se abonará con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones referidas en el artículo 3 de este real decreto, de conformidad con el artículo 34.4 de la citada ley.

2. El pago de las subvenciones se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 6. Plazo de ejecución.

1. La actividad financiada habrá de realizarse por los beneficiarios dentro de los cuarenta y ocho (48) meses siguientes desde la fecha de recepción de los fondos. Podrán incluirse en el ámbito de este real decreto, adicionalmente, las actuaciones de adaptación al riesgo de inundación objeto del presente Real Decreto que se hayan realizado desde el 30 de octubre de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán subvencionar actuaciones que se encuentren en ejecución o cuya ejecución haya finalizado con anterioridad a la fecha de recepción de los fondos, siempre que se correspondan con las especificadas en el artículo 3.2 y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 4.2 relativo a la compatibilidad de subvenciones y que se hayan realizado desde el 30 de octubre de 2024.

2. En caso de que resulte imposible la realización de la actividad financiada en el plazo indicado, el órgano concedente de la subvención podrá ampliar dicho plazo hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) meses adicionales, siempre que los beneficiarios lo soliciten antes de que concluya el plazo para la realización de su actividad, cuando concurren circunstancias sobrevenidas y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 64 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La solicitud será presentada a través de medios electrónicos ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, entendiéndose desestimada de no concederse mediante resolución expresa en el plazo de tres

(3) meses. El silencio tendrá efectos desestimatorios de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las circunstancias sobrevenidas serán todas aquellas no previstas inicialmente que puedan afectar al cumplimiento del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables provocando que no se puedan llevar a cabo en el plazo previsto en las respectivas resoluciones de concesión, entre otros, la falta de los terrenos necesarios o demoras en las autorizaciones requeridas para la ejecución de las actuaciones, incluidos los trámites medioambientales, así como la necesidad de tramitar modificaciones de las actuaciones previstas o la falta de suministros o materiales necesarios para la ejecución, sin que sea una enumeración exhaustiva. Cada caso deberá ser evaluado individualmente y de manera excepcional por el órgano concedente de la subvención.

Artículo 7. Subcontratación.

La actividad subvencionada que los beneficiarios subcontraten con terceros podrá ser del 100%, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Justificación.

1. La presentación de la justificación de estas subvenciones por los beneficiarios de las mismas se realizará ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente en un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución previsto en el artículo 6.1 de este real decreto.

En caso de que el plazo de cuarenta y ocho (48) meses para la realización de la actividad financiada sea ampliado, el plazo para presentar la justificación empezará a contar desde la finalización de la ampliación de plazo otorgada.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación siempre que el

beneficiario lo solicite antes de la expiración del plazo de presentación de la justificación, sin que pueda exceder de la mitad del plazo establecido.

3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 74 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios justificarán la subvención recibida a través de una cuenta justificativa acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se pronuncie sobre la adecuación de la justificación de la subvención.

La cuenta justificativa deberá contener una memoria de cumplimiento con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos y una memoria económica abreviada de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada. Esta última contendrá los siguientes extremos:

- Relación de gastos de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, así como facturas o documentos de valor probatorio y pagos realizados.
- Una declaración que contenga la relación detallada de otros ingresos, recursos, subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. Para ello, en el momento de presentar la justificación los beneficiarios deberán solicitar el modelo 069 al órgano concedente de la concesión y así cumplir con la obligación de presentar la carta de pago exigida como parte de la justificación.

En cuanto al alcance de los trabajos a realizar por el auditor y el contenido del informe a emitir una vez finalizada la revisión de la cuenta justificativa, estos se regirán por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En relación con la cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en la mencionada Orden EHA/1434/2007 el auditor revisará la memoria de cumplimiento, así como la memoria económica abreviada. Respecto a esta última, el auditor comprobará los siguientes extremos:

- Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación de gastos de la actividad subvencionada, facturas o documentos de valor probatorio y pagos realizados.
- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del presente Real Decreto.
- Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
- Que incluye una declaración que contenga una relación detallada de otros ingresos, recursos, subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.
- En su caso, comprobación de la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Será obligación de las entidades beneficiarias la de designar al auditor que redactará el informe regulado en este apartado.

4. Las entidades beneficiarias estarán sometidas a las siguientes obligaciones:

- Poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto no prescriba el derecho de la Administración para exigir el reintegro.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por parte del órgano concedente de la subvención, así como a las de control financiero que se lleven a cabo por parte de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 9. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los términos y por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación o el incumplimiento parciales por los beneficiarios de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones.
Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención.
Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención.
Porcentaje a reintegrar: proporcional a los fines no cumplidos.

- d) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Capítulo II del Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de las subvenciones concedidas es la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Artículo 10. Comunicación por el beneficiario.

Las presentes subvenciones y sus condiciones deberán ser aceptadas por sus respectivos beneficiarios en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la firma de la resolución de concesión por el órgano concedente, mediante la remisión de una comunicación con carácter previo al pago de las mismas. En caso contrario, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida.

Artículo 11. Publicidad.

1. La información sobre las subvenciones concedidas se hará constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

es imprescindible garantizar una adecuada publicidad del carácter público de la ayuda recibida para la financiación de la actividad subvencionada, identificando convenientemente la procedencia de la financiación.

A tal efecto, los beneficiarios deberán difundir el origen público de las ayudas recibidas, señalando de manera visible y adecuada la fuente de financiación. Para ello, deberán incorporar el logotipo oficial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como las leyendas pertinentes que indiquen la financiación pública, en todos los soportes de difusión utilizados. Esto abarca carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y menciones en medios de comunicación.

Artículo 12. Cumplimiento y acreditación de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se estará a lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, acreditándose dicho cumplimiento en la forma prevista en sus artículos 22.2.

Artículo 13. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, así como de no estar incursas en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la subvención.

Los Ayuntamientos beneficiarios acreditarán, mediante declaración responsable, el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, así como de no estar incursas en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en las reglas 13.^a y 23.^a del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la

competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente. También, este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 29.^a que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Real Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO.

Relación de entidades beneficiarias de las subvenciones e importe concedido.

Parte A. Criterios para el reparto de las subvenciones.

A.1 Superficie inundada de suelo urbano residencial por la DANA en municipios asociados a ARPSI.

CATEGORÍA SUR Superficie inundada por la DANA suelo urbano residencial	Superficie estimada de suelo urbano residencial inundado por la DANA (ha)	Importe por Ayuntamiento de subvención
A	<10	200.000,00 €
B	10-50	500.000,00 €
C	50-100	1.000.000,00 €
D	>100	1.500.000,00 €

A.2 Superficie inundada de suelo urbano industrial-terciario por la DANA en municipios asociados a ARPSI.

CATEGORÍA SUIT Superficie inundada por la DANA suelo urbano industrial-terciario	Superficie estimada de suelo urbano industrial-terciario inundado por la DANA (ha)	Importe por Ayuntamiento de subvención
0	0	0 €
A	<10	50.000,00 €
B	10-50	300.000,00 €
C	50-100	700.000,00 €
D	>100	1.250.000,00 €

A.3 Número estimado de garajes inundados -terciario por la DANA en municipios asociados a ARPSI.

CATEGORÍA GAR Numero estimado de garajes inundados	Estimación de garajes afectados (nº)	Importe por Ayuntamiento de subvención
A	<10	50.000,00 €
B	10-50	100.000,00 €
C	50-100	500.000,00 €
D	>100	1.000.000,00 €

Parte B. Relación de beneficiarios e importes asociados.

Código Anexo RDL 6/2024	MUNICIPIO	ARPSI asociada	Cat SUR	Cat SUI	Cat GAR	Importe Subvención (€)
1	Alaquàs	ES080_ARPS_0022	C	A	D	2.050.000,00 €
2	Albal	ES080_ARPS_0014 / ES080_ARPS_0022	B	C	C	1.700.000,00 €
3	Albalat de la Ribera	ES080_ARPS_0014	A	A	A	300.000,00 €
5	Alcàsser	ES080_ARPS_0014	A	A	A	300.000,00 €
6	l'Alcúdia	ES080_ARPS_0014	C	B	C	1.800.000,00 €
7	Aldaia	ES080_ARPS_0022	D	C	D	3.200.000,00 €
8	Alfafar	ES080_ARPS_0014 / ES080_ARPS_0022	D	B	D	2.800.000,00 €
9	Alfarb	ES080_ARPS_0014	A	A	A	300.000,00 €
10	Algemesí	ES080_ARPS_0014	D	D	D	3.750.000,00 €
11	Alginet	ES080_ARPS_0014	A	0	A	250.000,00 €
12	Alhaurín de la Torre.	ES060_ARPS_0252 / ES060_ARPS_0047 / ES060_ARPS_0048	A	A	A	300.000,00 €
13	Almussafes.	ES080_ARPS_0014	A	0	A	250.000,00 €
14	Alzira	ES080_ARPS_0014	B	B	A	850.000,00 €
15	Benetússer	ES080_ARPS_0022	C	A	D	2.050.000,00 €
16	Benifaió	ES080_ARPS_0014	A	0	A	250.000,00 €
17	Beniparrell	ES080_ARPS_0014	B	D	B	1.850.000,00 €
18	Bétera.	ES080_ARPS_0021	A	0	A	250.000,00 €
19	Bugarra	ES080_ARPS_0022	A	A	A	300.000,00 €
23	Carlet	ES080_ARPS_0014	B	B	A	850.000,00 €
24	Catadau	ES080_ARPS_0014	B	A	B	650.000,00 €
25	Catarroja	ES080_ARPS_0014 / ES080_ARPS_0022	D	C	D	3.200.000,00 €
28	Quart de Poblet	ES080_ARPS_0022	B	D	B	1.850.000,00 €
29	Cullera	ES080_ARPS_0014 / ES080_ARPS_0042	A	A	B	350.000,00 €
31	Cheste	ES080_ARPS_0022	A	A	A	300.000,00 €
32	Xirivella	ES080_ARPS_0022	C	B	D	2.300.000,00 €
33	Chiva	ES080_ARPS_0022	B	B	C	1.300.000,00 €
36	Fortaleny	ES080_ARPS_0014	A	A	A	300.000,00 €
38	Gestalgar	ES080_ARPS_0022	A	0	A	250.000,00 €
39	Godelleta	ES080_ARPS_0022	B	A	A	600.000,00 €
40	Guadassuar	ES080_ARPS_0014	C	B	C	1.800.000,00 €
41	Letur	ES070/0001-02	A	0	A	250.000,00 €
43	Loriguilla	ES080_ARPS_0022	A	0	A	250.000,00 €

44	Llocnou de la Corona	ES080_ARPS_0022	A	0	A	250.000,00 €
45	Llaurí	ES080_ARPS_0014	A	0	A	250.000,00 €
46	Llombai	ES080_ARPS_0014	B	0	A	550.000,00 €
48	Manises	ES080_ARPS_0022	A	A	A	300.000,00 €
49	Massanassa	ES080_ARPS_0022	B	C	D	2.200.000,00 €
51	Mislata	ES080_ARPS_0022	A	0	A	250.000,00 €
52	Montserrat	ES080_ARPS_0014	A	B	A	550.000,00 €
53	Montroi	ES080_ARPS_0014	A	A	B	350.000,00 €
54	Païporta	ES080_ARPS_0022	D	B	D	2.800.000,00 €
55	Paterna	ES080_ARPS_0022	A	0	A	250.000,00 €
56	Pedralba	ES080_ARPS_0022	B	0	B	600.000,00 €
57	Picanya	ES080_ARPS_0022	C	B	D	2.300.000,00 €
58	Picassent	ES080_ARPS_0014	A	A	A	300.000,00 €
59	Polinyà de Xúquer	ES080_ARPS_0014	B	A	A	600.000,00 €
60	Real	ES080_ARPS_0014	A	0	A	250.000,00 €
61	Requena	ES080_ARPS_0065	A	A	A	300.000,00 €
62	Riba-roja de Túria	ES080_ARPS_0022	A	D	B	1.550.000,00 €
63	Riola	ES080_ARPS_0014	B	A	A	600.000,00 €
64	Sedaví	ES080_ARPS_0022	C	B	D	2.300.000,00 €
66	Silla	ES080_ARPS_0014	A	C	A	950.000,00 €
68	Sollana	ES080_ARPS_0014	A	A	A	300.000,00 €
69	Sot de Chera	ES080_ARPS_0022	A	0	A	250.000,00 €
70	Sueca	ES080_ARPS_0014	A	0	A	250.000,00 €
71	Tavernes de la Valldigna	ES080_ARPS_0013 / ES080_ARPS_0042	A	0	A	250.000,00 €
72	Torrent	ES080_ARPS_0022	B	A	B	650.000,00 €
73	Turís	ES080_ARPS_0014	A	0	A	250.000,00 €
74	Utiel	ES080_ARPS_0065	B	A	C	1.050.000,00 €
75	València	ES080_ARPS_0021 / ES080_ARPS_0022	C	B	C	1.800.000,00 €
76	Vilamarxant	ES080_ARPS_0022	B	A	B	650.000,00 €
78	Benicull de Xúquer	ES080_ARPS_0014	A	0	A	250.000,00 €